

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

*El Consejo Superior Universitario en uso de sus facultades legales y estatutarias y,*

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política Nacional dispone que la Autonomía Universitaria se concreta en: *“(…) la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior y en ejercicio de ella, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar sus profesores, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar.”*

Que, el Estatuto establece en su artículo 19, que son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. *Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales; así como por el desarrollo misional y la ejecución de sus propias disposiciones.*
2. *Disponer de las más altas competencias resolutivas en todos los asuntos institucionales: académicos, administrativos y financieros, reservándose de manera exclusiva las decisiones que afecten la misionalidad universitaria, el Estatuto y el patrimonio universitario.*
3. *La creación y modificación de los Reglamentos y políticas de la institución.*

Que, el órgano colegiado expidió el Reglamento Electoral mediante Acto Constitutivo No. 70 del 21 de enero de 2021, el cual se encontraba en consonancia con el Estatuto Universitario y en especial, con el artículo 12 de la referida normativa.

Que, se evidenció la necesidad de plantear la Reforma Integral de los Estatutos promulgados en el año 2016, y modificados parcialmente en el año 2020, ya que en la actualidad, este documento institucional requería reflejar: (i) una mayor consonancia con los cambios normativos de la Educación Superior y sus nuevas comprensiones; (ii) las realidades actuales de la institución al participar en las dinámicas de la RED BRITISH COLUMBIA EDUCATION GROUP y sus escenarios de futuro; (iii) las realidades actuales de la institución al replantear las funciones de los órganos de gobierno, y, (iv) responder a los procesos de autoevaluación de la institución repensando el modelo de gobierno y el modelo de gestión de cara a la visión de la comunidad.

Que, el equipo directivo de la Universidad INCCA de Colombia en cabeza de la Rectoría y la Secretaría General, presentó a los miembros del Claustro de Gobierno en la sesión No. 70 del 01 de octubre de 2022, la motivación para dar inicio al proceso de una Reforma Estatutaria Integral, que se correspondiera con las nuevas realidades institucionales de la Universidad INCCA de Colombia y su proyección de futuro. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

Que, el equipo directivo de la Universidad INCCA de Colombia en cabeza de la Rectoría y la Secretaría General, presentó a los miembros del Claustro de Gobierno en la sesión No. 71 del 10 de octubre de 2022, la propuesta metodológica para dar inicio al proceso de una Reforma Estatutaria. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

Que, con el fin de adelantar la construcción colaborativa de dicha propuesta fueron llevadas a cabo acciones como: (i) creación de una comisión de redacción; (ii) análisis de referentes estatutarios de otras instituciones; (iii) revisión de referentes científicos y teóricos sobre modelos universitarios corporativos; (iv) acompañamiento de asesores externos; (v) consulta a públicos, y; (vi) debates internos con miembros de la RED BRITISH COLUMBIA EDUCATION GROUP. Estas acciones permitieron dinamizar los debates requeridos para la promover la Reforma Estatutaria.

Que, mediante Acto Constitutivo No. 177 de 2022, el Claustro de Gobierno aprobó la Reforma Estatutaria Integral de la Universidad INCCA de Colombia por corresponderse a las nuevas realidades institucionales y su proyección de futuro.

Que, mediante Resolución No. 005053 del 30 de marzo de 2023, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la Reforma Estatutaria Integral de la Universidad INCCA de Colombia.

Que, atendiendo a las transformaciones recientes en la estructura académica, administrativa y funcional de la Universidad INCCA de Colombia, así como a la implementación de nuevos modelos de gobernanza, desarrollo institucional, internacionalización y modernización tecnológica, se ha evidenciado la necesidad de realizar una nueva actualización y armonización del Reglamento Electoral, con el fin de garantizar que este cuerpo normativo refleje fielmente las dinámicas actuales de la institución, su visión estratégica, los cambios normativos del sector de la Educación Superior y las exigencias derivadas de su integración a escenarios de colaboración y fortalecimiento en RED.

Que, en sesión del Consejo General del 28 de noviembre de 2025, la Dirección de la Universidad INCCA de Colombia, presentó al órgano de gobierno el Acto Constitutivo: *“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia.”* La propuesta fue debatida y recomendada al Consejo Superior Universitario.

Que, en sesión Consejo Superior Universitario del 28 de noviembre de 2025, la Dirección de la Universidad INCCA de Colombia, presentó al órgano de gobierno el Acto Constitutivo: *“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia.”* La propuesta fue debatida y recomendada al Consejo Superior Universitario. La propuesta fue debatida y aprobada por unanimidad por los miembros del órgano colegiado.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo fue avalado en legalidad por la Secretaría General, quien corroboró que: (i) su contenido es afín con la normativa general concordante de la Educación Superior; (ii) su formulación corresponde con lo definido en la norma institucional, y; (iii) lo aquí dispuesto fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión plenaria.

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario en cumplimiento de sus facultades estatutarias y previa recomendación del Consejo General,

### RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar. La Actualización del Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia.

Artículo segundo. Vigencia. El presente Acto Constitutivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier decisión en contrario.

Artículo tercero. Divulgación. Remitir el presente Acto Constitutivo a las dependencias competentes.

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SUSAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Superior Universitario  
Representante Legal



LAURA MILENA VILLAR  
Secretaria General

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

### REGLAMENTO ELECTORAL

#### TÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 1. Finalidad. El proceso electoral de la Universidad INCCA de Colombia tiene por finalidad:

- a) La selección de los Representantes de los docentes, los graduados y los estudiantes ante los cuerpos colegiados.
- b) Motivar a toda la comunidad inccaica a participar en las jornadas democráticas y la toma de conciencia en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con la institución.
- c) Desarrollar todas sus acciones atendiendo los principios de transparencia, publicidad, voto secreto y responsabilidad de los elegidos frente sus electores.

Artículo 2. Conceptualización. El presente Reglamento se constituye en el conjunto de normas que regulan el proceso de elección de los Representantes de estudiantes, docentes y graduados, ante los cuerpos colegiados de la Universidad INCCA de Colombia.

Artículo 3. Fundamentos. El presente Reglamento responde a la misión y visión de la Universidad INCCA de Colombia declarados en los Estatutos.

Artículo 4. Participación pluralista. Cada uno de los integrantes de los cuerpos colegiados representa a la comunidad de la Universidad INCCA de Colombia, inspirada en los principios constitucionales de participar en las decisiones que los afecten, así como a elegir y ser elegidos.

Artículo 5. Voto secreto. La Universidad INCCA de Colombia garantiza el derecho de los electores a votar libremente sin revelar sus preferencias al elegir a quien los represente ante los cuerpos colegiados.

Parágrafo. El voto es personal e intransferible y por lo tanto ningún elector podrá delegar su voto.

Artículo 6. Publicidad de escrutinio. Los resultados del escrutinio del proceso electoral serán divulgados a los integrantes de la comunidad, a través del uso de los medios de comunicación institucionales.

Artículo 7. Responsabilidad de los elegidos. Los candidatos que resulten elegidos serán responsables no sólo ante los cuerpos colegiados de los cuales forman parte sino, también, ante sus electores.

Artículo 8. Principios. El proceso electoral de la Universidad INCCA de Colombia se regirá por los siguientes principios:

- a) *Transparencia.* Todas las etapas del proceso electoral se desarrollarán de manera abierta, verificable y trazable, garantizando que las actuaciones de la autoridad electoral y los resultados puedan ser auditados y consultados por la comunidad universitaria
- b) *Imparcialidad.* Las autoridades y funcionarios involucrados en el proceso actuarán sin favorecer a candidatos o listas, garantizando condiciones objetivas y equitativas para todos los participantes.
- c) *Participación democrática.* Se promoverá la intervención libre, plural y representativa de los estudiantes, docentes y graduados en los procesos de elección y en la toma de decisiones que los afectan.
- d) *Voto secreto.* La Universidad garantizará que las preferencias electorales de cada votante permanezcan reservadas, sin posibilidad de identificación del sentido del voto.

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

- e) *Igualdad.* Todos los electores y candidatos tendrán las mismas oportunidades de participación, inscripción, acceso a información y ejercicio de derechos políticos universitarios.
- f) *Seguridad del proceso electoral.* En los procesos de votación electrónica se adoptarán mecanismos técnicos para asegurar autenticidad, integridad, confiabilidad y protección de los datos, minimizando riesgos de suplantación o alteración de resultados.
- g) *Buena fe.* Los actores del proceso electoral deberán actuar de manera honesta, leal y respetuosa del orden institucional, absteniéndose de prácticas que alteren o afecten la voluntad del electorado.

Artículo 9. Definiciones. Para los efectos del desarrollo y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) *Candidato.* Es cualquiera de los miembros del estamento que acredita su calidad y que se haya inscrito para participar en el proceso electoral para ser elegido Representante ante uno de los cuerpos colegiados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.
- b) *Cuerpos colegiados.* Son las corporaciones de la Universidad INCCA de Colombia, cuyos miembros permiten y coadyuvan en el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, en cumplimiento de las funciones establecidas para cada uno de ellos por los Estatutos vigentes. Estos son: Consejo Superior Universitario y Consejo General.
- c) *Docente.* Entiéndase como docente aquella persona natural que tiene contrato laboral vigente con la Universidad INCCA de Colombia para desarrollar las funciones sustantivas, en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado.
- d) *Elección virtual.* Proceso que inicia con la postulación del aspirante y que finaliza con la posesión del Representante elegido por voto popular. El proceso de elección se surte por medios virtuales.
- e) *Estamento docente.* Conformado por la comunidad docente con contrato vigente.
- f) *Estamento de graduados.* Conformado por la comunidad de graduados de la Universidad INCCA de Colombia de cualquiera de los programas académicos, pre graduales y posgraduales.
- g) *Estamento estudiantil.* Conformado por la comunidad estudiantil con matrícula vigente.
- h) *Estudiante.* Es estudiante la persona que posee matrícula vigente con la Universidad INCCA de Colombia en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado.
- i) *Terna.* Las tres (3) planchas (fórmula principal y suplente) que obtengan el mayor número de votos expresados por su estamento en la jornada electoral.
- j) *Vinculación con la Universidad.* Se considera vinculado con la Universidad, la persona que tenga contrato laboral vigente con la Universidad.
- k) *Voto.* El voto es un derecho y un deber de los estudiantes, los docentes y los graduados de la Universidad para elegir y ser elegidos. Será secreto, libre e indelegable y se podrá ejercer de manera virtual, conforme lo establezca el presente Reglamento.
- l) *Voto en blanco.* Es la manifestación de voluntad del elector que se concreta en la marcación de la casilla o espacio de la tarjeta electoral destinada para tal fin.
- m) *Voto nulo.* El que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Será nulo en los siguientes casos: (i) cuando se realice sin observar los principios y requisitos establecidos en el presente Reglamento; (ii) cuando el elector votare por más de una lista o más de un candidato.
- n) *Definición de dignidad representativa.* Se entiende por dignidad representativa la condición institucional conferida a un miembro de la comunidad universitaria para actuar, mediante elección o designación, como vocero formal de un estamento ante los órganos colegiados de la Universidad.
- o) *Pérdida de la calidad de representante.* Se entiende por pérdida de la calidad de representante la cesación de la condición habilitante que faculta a una persona para actuar como miembro de un órgano colegiado en representación de un estamento universitario.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES COLEGIADOS Y LOS REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS.

Artículo 10. Cuerpos colegiados. De acuerdo con el Estatuto son dos los cuerpos colegiados:

- a) Consejo Superior Universitario.
- b) Consejo General.

Artículo 11. De los Representantes Estamentarios ante los cuerpos colegiados. De conformidad a lo establecido en los Estatutos, los Representantes ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo General son:

- a) Un Representante de los Estudiantes para cada órgano colegiado.
- b) Un Representante de los Docentes para cada órgano colegiado.
- c) Un Representante de los Graduados para cada órgano colegiado.

TÍTULO III. DE LOS CANDIDATOS ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE GRADUADOS. REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES Y PERIODO.

Artículo 13. Alcance. Todos los estudiantes de pregrado y posgrado, docentes y graduados, tienen derecho a ser elegidos para los diferentes cuerpos colegiados en los cuales tienen representación según lo consagrado en el estatuto vigente. Claro está, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 14. De los requisitos del Representante Estamentario ante los cuerpos colegiados. Para ejercer la Representación Estudiantil, Docente y de Graduados ante los cuerpos colegiados: Consejo Superior Universitario y Consejo General, el postulante en su calidad de principal y suplente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

| ESTUDIANTE                                                                                                                             |                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consejo Superior Universitario                                                                                                         | Consejo General                                                                                                                        |
| a. Tener matrícula vigente y completa en un programa pregradual o posgradual.                                                          | a. Tener matrícula vigente y completa en cualquier programa académico de pregrado o posgrado de la Universidad.                        |
| b. Ostentar un índice académico igual o superior a tres punto ochenta (3.80) sobre cinco punto cero (5.0)                              | b. Ostentar un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).                              |
| c. No haber presentado aplazamiento académico en su historial                                                                          | c. No haber presentado aplazamiento académico en su historial.                                                                         |
| d. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal. | d. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal. |

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

| GRADUADO                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consejo Superior Universitario                                                                                                                                                       | Consejo General                                                                                                                                            |
| a. Acreditar título académico pregradual o posgradual de la Universidad INCCA de Colombia, que haya sido otorgado hace mínimo cinco (5) años, contados desde la fecha de graduación. | a. Acreditar título académico pregradual o posgradual de la Universidad INCCA de Colombia.                                                                 |
| b. Acreditar reconocida experiencia profesional no menor a cinco (5) años.                                                                                                           | b. Acreditar reconocida experiencia profesional, no menor a cinco (5) años.                                                                                |
| c. No tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional.                           | c. No tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional. |
| d. No tener ni haber tenido relación laboral o contractual con la Universidad INCCA de Colombia, en los últimos tres (3) años.                                                       | d. No tener ni haber tenido relación laboral o contractual con la Universidad INCCA de Colombia, en los últimos cinco años.                                |

| DOCENTE                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consejo Superior Universitario                                                                                                                                                                                                 | Consejo General                                                                                                                                                                                                                |
| a. Acreditar título académico de nivel posgradual.                                                                                                                                                                             | a. Acreditar título académico de nivel posgradual.                                                                                                                                                                             |
| b. Tener vinculación vigente con la Universidad.                                                                                                                                                                               | b. Tener vinculación vigente con la Universidad.                                                                                                                                                                               |
| c. Haber tenido vinculación docente con la Institución por lo menos de dos cuatrimestres.                                                                                                                                      | c. Haber tenido vinculación docente con la Institución por lo menos de dos cuatrimestres.                                                                                                                                      |
| d. El cumplimiento del servicio educativo de los dos últimos periodos debe ser superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica de la Universidad. | d. El cumplimiento del servicio educativo de los dos últimos periodos debe ser superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica de la Universidad. |
| e. La calificación de la última evaluación docente en la Institución debe ser superior a tres punto cero (3.0).                                                                                                                | e. La calificación de la última evaluación docente en la Institución debe ser superior a tres punto cero (3.0).                                                                                                                |
| f. Acreditar experiencia en docencia comprobada en educación superior de mínimo dos (2) años en Instituciones de Educación Superior.                                                                                           | f. Acreditar experiencia en docencia comprobada en educación superior de mínimo de un (1) año en Instituciones de Educación Superior.                                                                                          |
| g. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.                                                                                         | g. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.                                                                                         |

Parágrafo primero. Durante el tiempo que el estudiante ejerza la Representación deberá acreditar: (i) matrícula completa, y, (ii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales. Tampoco debe tener en curso procesos disciplinarios, penales, fiscales o de ejercicio profesional.

Parágrafo segundo. Durante el tiempo que el Docente ejerza la Representación debe acreditar: (i) contrato vigente con la Institución; (ii) evaluaciones docentes con calificaciones superiores a tres punto cero (3.0) en la Universidad; y, (iii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales. Tampoco debe tener en curso procesos disciplinarios, penales, fiscales o de ejercicio profesional.

Parágrafo tercero. Durante el tiempo que el Graduado ejerza la Representación, no debe tener en curso procesos disciplinarios, penales, fiscales o de ejercicio profesional.

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

Artículo 15. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante Estamentario ante los cuerpos colegiados. El proceso electoral de Representación Estudiantil, Docente y Graduado ante los cuerpos colegiados deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral de la cual devendrá una terna:
  - Los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos precedentes, los cuales serán verificados por el Comité Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.
  - La terna para la elección del Representante será elegida por el mismo estamento, por voto directo y secreto.
  - Los miembros del cuerpo colegiado correspondiente en sesión plenaria analizarán la terna elegida por voto popular en el que se vislumbren los perfiles elegidos. Posteriormente, los miembros del cuerpo colegiado seleccionarán de la terna a la fórmula que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido.
- b. En caso de no conformarse la terna para convocar a elecciones por voto popular:
  - El Comité Electoral propondrá al cuerpo colegiado respectivo las diferentes alternativas de Representantes en fórmula de principal y suplente, para su debida elección. Estos candidatos deberán cumplir los requisitos del artículo precedente.
  - Los miembros de los cuerpos colegiados en sesión plenaria analizarán la propuesta emitida por el Comité Electoral, en el que se vislumbren los perfiles de los candidatos, e incluso, de considerarlo necesario, pueden desarrollar sesiones de entrevista. Posteriormente, los miembros de los cuerpos colegiados seleccionarán a la fórmula que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Comité Electoral deberá presentar al cuerpo colegiado una nueva alternativa para la elección durante el tiempo que falte para finalizar el periodo de elección.

### TÍTULO IV. DE LOS ELECTORES APTOS PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y GRADUADOS.

Artículo 16. Electores. *Según corresponda, serán lectores aptos:*

- a. Todo estudiante de pregrado y de postgrado con matrícula académica, reportado por la Oficina de Registro y Control vigente hasta una (1) semana antes de la jornada electoral, podrá ejercer su derecho al voto para elegir sus Representantes ante los cuerpos colegiados
- b. Todo docente con vinculación laboral con la Universidad, independientemente de su modalidad, que sea reportado por la Oficina de Recursos Humanos, con contrato vigente hasta una (1) semana antes de la jornada electoral, podrá ejercer su derecho al voto para elegir sus Representantes ante los cuerpos colegiados.

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

- c. Todo graduado de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia, que cuente con los datos actualizados según lo reportado por la Oficina de Registro y Control hasta una (1) semana antes de la jornada electoral, podrá ejercer su derecho al voto para elegir sus Representantes ante los cuerpos colegiados, según lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 17. Multiplicidad de roles Estamentarios. Cuando se presente multiplicidad de roles Estamentarios en una misma persona, solo podrá participar en una línea de elección estamentario. En este sentido:

- El docente que a su vez ostente la calidad de estudiante y graduado, solo podrá elegir y ser postulado como docente.
- El docente que a su vez ostente la calidad de estudiante, solo podrá elegir y ser postulado como docente.
- El docente que a su vez ostente la calidad de graduado, solo podrá elegir y ser postulado como docente.
- El estudiante que a su vez ostente la calidad de graduado, solo podrá elegir y ser postulado como estudiante.

### TÍTULO V. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE GRADUADOS.

Artículo 18. Denominación y conformación. El Comité Electoral es la autoridad en materia electoral y está integrado por:

- El Secretario General, quien lo preside.
- Los Vicerrectores o su delegado, quien deberán contar con la delegación por escrito.
- La Dirección y/o Coordinación de la Oficina de Recursos Humanos.

Parágrafo primero. El Comité Electoral podrá tener invitados internos o externos según lo requieran para el buen desarrollo de sus funciones. Los invitados no podrán participar en la toma de decisiones.

Parágrafo segundo. El Secretario del Comité Electoral será responsable de registrar el desarrollo de cada una de las sesiones en actas, dejando evidencia de las decisiones tomadas. El archivo reposará en la INTRANET de la Universidad. El mismo será designado por sus miembros.

Artículo 19. Funciones. Son funciones del Comité Electoral:

- Ejercer la inspección y vigilancia durante todo el proceso de elecciones desde la formulación de la convocatoria hasta la declaración de los resultados definitivos mediante acta; así como establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
- Asegurar y velar por el cumplimiento de las normas electorales y por las garantías de igualdad de oportunidades para todos los candidatos.
- Determinar el cronograma electoral y proponerlo al Rector para ser expedido vía Resolución.
- Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar oficialmente sus resultados a la comunidad universitaria.
- Dirimir en única instancia los reclamos o quejas a que hubiera lugar durante todo el proceso de elecciones e informar a la persona afectada sobre sus decisiones y acciones.
- Definir los procedimientos y la logística para llevar a cabo el proceso de elecciones.
- Definir los mecanismos de comunicación digital a través de los cuales se va a promover la participación en las elecciones y se van a dar a conocer los candidatos y los resultados.
- Las demás competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

y en otras disposiciones aplicables.

- i. Garantizar la plena operatividad de los procesos electorales, su logística y su divulgación en cada fase del proceso.

Artículo 20. Quórum. Será quórum decisorio la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 21. Del apoyo administrativo. Teniendo en cuenta que la organización es un proceso de naturaleza electoral, requiere del respaldo y apoyo de las diferentes dependencias administrativas y académicas de la Universidad. Por tanto, es obligación de los Vicerrectores, Directores, Jefes de Oficina y demás dependencias académicas y administrativas, prestar todo el apoyo requerido por el Rector, la Secretaría General, el Comité Electoral y las demás autoridades institucionales, con el fin de garantizar el normal y exitoso desarrollo de las elecciones.

### TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE GRADUADOS.

#### 1. De la convocatoria.

Artículo 22. De la autoridad para convocar. Mediante Resolución motivada emanada de Rectoría, se convocará a la elección de los Representantes Estamentarios ante los cuerpos colegiados de la Universidad, previo cronograma de elecciones emitido por el Comité Electoral.

Artículo 23. De la publicación de la convocatoria. La información relacionada con el proceso electoral, conforme lo defina el Comité Electoral, deberá darse a conocer a través de la página web de la Universidad y del correo electrónico institucional de estudiantes, profesores y graduados.

Artículo 24. Del contenido de la convocatoria. La Resolución de la convocatoria debe contener como mínimo:

- a. La denominación del cuerpo colegiado de la representación.
- b. El cronograma de actividades en donde se incluya, entre otros aspectos, la inscripción de candidatos y la fecha de los comicios.
- c. Los requisitos o calidades de los Representantes ante los diferentes cuerpos colegiados.
- d. El periodo estatutario de ejercicio de la representación.
- e. La hora y fecha de la elección.
- f. Las informaciones pertinentes que coadyuven al proceso de conformación y consolidación de cada instancia institucional.

Artículo 25. De la convocatoria y del calendario electoral. Las fechas de los procesos eleccionarios serán establecidas por el Comité Electoral y se convocarán en una misma fecha para los cuerpos colegiados. Se propenderá porque el año de ejercicio de cada Representante Estamentario coincida con el inicio de un nuevo año.

Artículo 26. De la convocatoria y del calendario electoral. Las fechas de los procesos eleccionarios serán establecidas por el Comité Electoral y se convocarán en una misma fecha para los cuerpos colegiados. Se propenderá porque el año de ejercicio de cada Representante Estamentario coincida con el inicio de un nuevo año.

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

### 2. De las inscripciones.

Artículo 27. De la inscripción de candidatos. Quienes aspiren a ser candidatos para las diferentes representaciones, deben inscribirse en la Secretaría General de la Universidad en la fecha, hora y forma prevista en la convocatoria, a través de los medios previstos para tal fin y en la fórmula de principal y suplente.

Parágrafo primero. En caso de que el candidato principal o suplente renuncie a la candidatura, la plancha quedará inhabilitada y no podrá continuar el proceso.

Parágrafo segundo. Los candidatos principal y suplente no podrán aspirar a más de un cuerpo colegiado a la vez, so pena de ser anulada todas sus inscripciones.

### 3. De la verificación de requisitos.

Artículo 28. De la verificación de requisitos de los candidatos. Dentro del plazo previsto en el cronograma de la convocatoria, la Secretaria General verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a los diferentes cuerpos colegiados indicados en los Estatutos y en el presente Reglamento, para lo cual, las oficinas de apoyo técnico emiten escrito mediante el cual certifican a la Secretaria General la condición de cada aspirante en el marco de su competencia, dando cuenta de los requisitos y allegando los soportes del caso.

Artículo 29. Validación del informe. La Secretaria General informará a los inscritos si cumplen o no con los requisitos, previa rectificación de estos por parte del Comité Electoral para lo cual se levanta el acta de verificación conjunta.

Artículo 30. Tarjetón. El tarjetón es virtual. El número del tarjetón se hará en estricto orden de inscripción, posterior a la verificación del cumplimiento de las condiciones por parte de los postulantes.

### 4. De las votaciones.

Artículo 31. De la fecha de las votaciones. Las votaciones para la elección de los Representantes Estamentarios ante los diferentes cuerpos colegiados se efectúa en las fechas y horarios determinados en la convocatoria por parte del Comité Electoral.

Artículo 32. Del proceso de votación. Las votaciones de los diferentes estamentos se harán a través de la plataforma tecnológica que establezca la Institución para tal fin.

Artículo 33. Del contenido del formato del voto. Los formatos a través de los cuales los electores ejerzan su derecho al voto tendrán las siguientes características:

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

- Serán virtuales y deben evidenciar claramente el cuerpo colegiado al cual aspira el candidato, así como el número de plancha.
- Contener la fotografía reciente del candidato.
- Contener el nombre y apellido completo del candidato, de tal forma que ninguno tenga mayor preeminencia que el resto.
- Incluir una casilla de voto en blanco.
- Cumplir con las condiciones virtuales idóneas que permitan un adecuado registro y control por parte del Comité Electoral.

Artículo 34. Del umbral de las elecciones. Las votaciones para cada elección de Representantes Estamentarios ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad INCCA de Colombia, serán válidas siempre y cuando el derecho al voto sea ejercido por el uno por ciento (1%) del total de los electores aptos para el ejercicio al voto.

Artículo 35. Empate. En caso de empate en el primer y/o segundo lugar para los Representantes a Consejo Superior Universitario y Consejo General, se presentarán al órgano de gobierno las planchas de mayor a menor votación, hasta completar la terna.

Artículo 36. Del Escrutinio. Corresponde al Comité Electoral realizar el escrutinio final y consolidado, y declarar las listas de los Representantes ganadores.

Artículo 37. Proceso frente a irregularidades. En caso de denuncia y de comprobarse alguna situación que afecte la plancha que resultase ganadora, quien le siga en votación será proclamada por el Comité Electoral, la que se posesiona ante el cuerpo colegiado correspondiente en calidad de representante.

### TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE GRADUADOS.

Artículo 38. De las irregularidades. Las reclamaciones relacionadas con los hechos frente a la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las urnas, deben presentarse por escrito ante la Secretaría General dentro del término previsto en el cronograma, quien las informará al Comité Electoral con el fin de que éste resuelva en única instancia y de forma inmediata.

Artículo 39. De los recursos. Contra los actos del Comité Electoral solo procede el recurso de reposición, el cual se recibe mediante escrito ante la Secretaría General hasta el día siguiente hábil posterior a la elección. El Comité Electoral dispone dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre el recurso.

### TÍTULO VIII. DISPOSICIONES PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE GRADUADOS.

Artículo 40. De la posesión. Una vez conformados los cuerpos colegiados, se realizará la posesión protocolaria de cada uno de sus miembros, garantizándoles su representación por el periodo al cual fueron electos por sus estamentos.

Artículo 41. Designación especial de representantes. Si realizada la convocatoria de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento: (i) no se inscribe ninguna lista para uno o varios de los colegiados

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acto Constitutivo No. 376 del 28 de noviembre de 2025

*“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”*

y/o estamentos; (ii) las listas inscritas no alcanzan el umbral de votación; (iii) el proceso se declara nulo; (iv) gana el voto el blanco; o, (v) hay vacancia definitiva por renuncia, abandono o caso fortuito del principal y su suplente, se realizará designación especial de Representantes por el periodo que aplica la vacancia. Para ello, el Comité Electoral presentará alternativas al órgano correspondiente, para que este elija.

Artículo 42. De la función de la Secretaría General. El proceso de designación de los Representantes Estamentarios ante los cuerpos colegiados es vigilado y refrendado por el Secretario General, lo que no riñe con la competencia del Comité Electoral previsto en el presente Reglamento.

### TÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES FINALES.

Artículo 43. De la Reforma. Este Reglamento solo podrá ser modificado mediante Acto Constitutivo del órgano de gobierno.

Artículo 44. De la Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la legalización del Acto Constitutivo, y, deroga cualquier norma que le sea contraria.

Artículo 45. Divulgación. Remitir el presente Acto Constitutivo a las dependencias competentes.